



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.**

**Expediente: 3/22-2023/JL-II.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

1. MARITIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V. (Demandado)
2. GNM MARITIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (Demandado)
3. ROBERTO MAURY CAMPERO (Demandado)
4. ROBERTO MAURY CERVERA (Demandado)
5. ISMAEL RAMÍREZ HERNANDEZ (Demandado)
6. MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA (Demandado)
7. EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 3/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL PROMOVIDO POR LA C. LESLY JANET HERNÁNDEZ GÓMEZ, EN CONTRA DE MARITIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; GNM MARITIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; LAURA ZAZIL OCHOA MONTERO; ROBERTO MAURY CAMPERO; ROBERTO MAURY CERVERA; ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ; MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA Y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de tres de octubre de dos mil veinticuatro, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**-----

**ASUNTO:** Con el estado que guarda los presentes autos, del cual se desprende el acta de Audiencia Preliminar de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro en el que se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes de la presente litis. - **En consecuencia, se acuerda:**-----

**PRIMERO:** Tal como se señaló en la audiencia de cuenta, *se le reconoció la personalidad al Licenciado Omar Alejandro Valladares Ortega, como apoderado legal de la parte actora, la C. Lesly Janet Hernández Gómez*, tal como fue acordado en la audiencia preliminar de fecha veinticuatro de septiembre del año que transcurre, en los términos del numeral 692 fracción I y II de la Ley de la Materia.

**SEGUNDO:** En primer término se tiene por admitida la prueba marcada con el número **10.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en tres recibos de nómina exhibidos en CFDI, en relación a lo señalado en audiencia, de conformidad con el numeral 782 de la LFT, **se ordena el COTEJO Y COMPULSA, consultando la liga o ligas proporcionadas por el oferente de la prueba**, en donde se encuentran los comprobantes fiscales digitales por internet o CFDI, por lo que, se ordena al Fedatario que compulse su contenido, y del resultado obtenido levante la razón correspondiente de la Documental en mención, y en caso de coincidir se tendrá por perfeccionada dicha probanza, mismos que deberá entregar con **TRES DÍAS** de anticipación a la audiencia de juicio.

**TERCERO:** Ahora bien, se tiene por admitida la prueba de la parte actora, la *C. Lesly Janet Hernández Gómez* marcada con el número **22.- DOCUMENTAL POR VÍA INFORME**, gírese atento oficio al **Instituto Mexicano**

**del Seguro Social**, con domicilio ampliamente en esta Ciudad, para que informe con respecto a la C. Lesly Janet Hernández Gómez, con número de seguridad social (NSS) 04169490747, del periodo comprendido del 15 del mes de Febrero del año 2017 al 03 de junio del año 2022 en cuanto a lo siguiente:

- A) Que informe si la C. Lesly Janet Hernández Gómez, quien la aseguró como su trabajador en el periodo que se señala.
- B) Que informe cuando fue dado de alta y que empresa le dio de baja la C. Lesly Janet Hernández Gómez.
- C) Que informe con que salario lo tenían dado de alta como trabajador.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, a dicha dependencia para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**CUARTO:** En este mismo orden de ideas, se tiene por admitida la prueba de la parte actora marcada con el número 23.- VÍA INFORME, gírese atento oficio al **INFONAVIT**, con domicilio en calle 31 o Aviación número 245 edif. Platino, de la Colonia Petrolera, C.P. 24179 de esta Ciudad del Carmen, Campeche, para que informe con respecto a la C. Lesly Janet Hernández Gómez, con número de seguridad social (NSS) 04169490747, del periodo comprendido del 15 del mes de Febrero del año 2017 al 03 de junio del año 2022 en cuanto a lo siguiente:

- Que informe si le hicieron el pago de las cuotas al actor C. Lesly Janet Hernández Gómez.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, a dicha dependencia para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**QUINTO:** Así mismo, se tiene por admitida la prueba de la parte actora marcada con el número 23.- VÍA INFORME, gírese atento oficio al **SAR**, con domicilio en Calle 51 número 25, P.B. Edificio La Casona, esquina con Calle 12, de la Colonia Centro, C.P. 24000 de San Francisco de Campeche, para que informe con respecto a la C. Lesly Janet Hernández Gómez, con número de seguridad social (NSS) 04169490747, del periodo comprendido del 15 del mes de Febrero del año 2017 al 03 de junio del año 2022 en cuanto a lo siguiente:

- Que informe si le hicieron el pago de las cuotas al actor C. Lesly Janet Hernández Gómez.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, a dicha dependencia para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**SEXTO:** En cumplimiento a lo anterior, con fundamento en el numeral 753 y 758 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar exhorto marcado con el número **14/24-2025/JL-II, AL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE**, para que en auxilio y colaboración de las labores de este recinto judicial, se sirva turnar el presente exhorto al Juzgado y/o Tribunal Laboral competente, y este a su vez comisione al Notificador(a) y/o Actuario(a) de su adscripción, a efecto de que:

1. *Remita el oficio ordenado en el punto que antecede y dirigido al SAR, con dirección en Calle 51 número 25, P.B. Edificio La Casona, esquina con Calle 12, de la Colonia Centro, C.P. 24000 de San Francisco de Campeche*

Con la finalidad de que dicha institución, de contestación a lo requerido por este Juzgado Laboral, se autoriza al órgano jurisdiccional exhortado para que realice las diligencias que considere pertinentes para lograr la entrega del oficio respectivo, así como para imponer medidas de apremio para lograr la contestación que requiere este Juzgado, esto de conformidad con el artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En consecuencia, se da a conocer que el correo electrónico institucional de esta autoridad laboral siendo el siguiente: [jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), **solicitando acuse de recibido el presente exhorto**, y tan pronto logre su cometido remita el mismo con todo lo actuado por esta misma vía, en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Finalmente, se hace del conocimiento al Tribunal Exhortado que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído, deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a **CINCO (5) DÍAS** contados a partir del día siguiente en que fuera recepcionado.

**SÉPTIMO:** Se le hace del conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal y como se les hizo saber en la audiencia preliminar celebrada el día veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro.

**OCTAVO:** Por último, se ordena al Fedatario Adscrito de este Juzgado, notifique a las demandadas MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA Y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS, **por los estrados electrónicos el acta de Audiencia Preliminar de fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.**

**Así mismo se ordeno notificar el acta de audiencia de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.**

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 3/22-2023/JL-II.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las trece horas con quince minutos del día de hoy veinticuatro de septiembre del 2024. Constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **MTRA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que comparecen:

- Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciado Omar Alejandro Valladares Ortega.

No comparece:

- Parte actora: Lesly Janet Hernández Gómez.
- Persona alguna en representación de las demandadas **MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; LOS CC. ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA Y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS.**

Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

**LRelación sucinta de la Audiencia**

- La Jueza apertura la audiencia preliminar.
- El licenciado Omar Alejandro Valladares Ortega, señala que, acredita personalidad a través de carta poder de fecha 31/agosto/2022, que se encuentra agregado a los autos del presente expediente, asimismo exhibe su cédula profesional 9876627, en términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo.
- Al tenor de lo anterior, la Jueza le reconoce la personalidad solicitada al licenciado Omar Alejandro Valladares Ortega, en términos del artículo numeral 692 fracción I y II de la Ley

Federal del Trabajo, relacionándola con la carta poder exhibida en autos, así como exhibiendo su cédula profesional 9876627, ordenando que la documentación exhibida en copia sea agregada a los autos, previo cotejo de los documentos exhibidos y se le haga la devolución de la copia certificada, lo anterior para los efectos legales conducentes.

- La Jueza se pronuncia en cuanto a lo que señala el artículo 873-K e invita a las partes a celebrar pláticas conciliatorias, con la finalidad de llegar a un convenio, sin embargo, toda vez que no comparece persona alguna en representación de las demandadas, no se puede llevar a cabo las mismas, por ello, se continúa con la audiencia, no sin antes, hacerles del conocimiento que se cierra esta etapa de conciliación sin preclusión hasta antes del dictado de la sentencia.
- De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias, hace constar que las partes se encuentran debidamente legitimadas para actuar en el procedimiento.
- De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, sin haber recurso alguno por lo que se cierra esta etapa.
- Las partes indican no interponen recurso de reconsideración.
- En relación a los demandados físicos **ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA Y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS**, se determinan que no existen **HECHOS NO CONTROVERTIDOS** en virtud de negar la relación laboral con la hoy actora.

LITIS: Consiste en determinar si es cierto lo manifestado por el hoy actor de que fue despedido en fecha 03 de Junio del 2022 por los Licenciados Roberto Maury Campero, Ismael Ramírez Hernández, en presencia del Lic. Eugenio David Abreu Castellanos, o como lo manifiesta las personas físicas **ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA Y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS**, que nunca existió relación laboral.

- Con fundamento en el artículo 873-F fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, se procede a enunciar los **HECHOS NO CONTROVERTIDOS**, en relación a la exposición de la demanda del actor y la contestación de la demandada **GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, los hechos no controvertidos son los siguientes:

1. La relación laboral con la demandada GNM Marítima Internacional, S.A. de C.V. con

la parte actora.

2. El puesto de AUXILIAR DE COMPRAS.

#### **HECHOS CONTROVERTIDOS:**

1. Que ingresó a laborar el día 15 de febrero del 2017.
2. Que tenía un horario de 09:00 horas a 14:00 horas y de 17:00 horas a 19:00 horas de Lunes a Sábados.
3. Que tenía un salario diario de \$266.67 pesos.
4. El despido en fecha 03 de Junio del 2022 por los Licenciados Roberto Maury Campero, Ismael Ramírez Hernández, en presencia del Lic. Eugenio David Abreu Castellanos.

LITIS: Consiste en determinar si es cierto lo manifestado por el hoy actor de que fue despedido en fecha 03 de Junio del 2022 por los Licenciados Roberto Maury Campero, Ismael Ramírez Hernández, en presencia del Lic. Eugenio David Abreu Castellanos, o como lo manifiesta la persona moral **GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, que no existió el despido.

- En relación a la demandada **MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, se determinan que no existen **HECHOS NO CONTROVERTIDOS** en virtud de negar la relación laboral con la hoy actora.

LITIS: Consiste en determinar si es cierto lo manifestado por el hoy actor de que fue despedido en fecha 03 de Junio del 2022 por los Licenciados Roberto Maury Campero, Ismael Ramírez Hernández, en presencia del Lic. Eugenio David Abreu Castellanos, o como lo manifiesta persona moral **MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, que nunca existió relación laboral con el hoy actor.

- La Juez concede el uso de la voz al compareciente, indicando el apoderado jurídico de la actora que no tiene nada que manifestar.

#### **PRUEBAS ADMITIDAS A LA PARTE ACTORA**

**LESLY JANET HERNÁNDEZ GÓMEZ**

1.- **LA CONFESIONAL**, A cargo de la persona que acredite tener las facultades a nombre y representación de **MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales,

quedando notificado a través de los estrados en virtud de que no comparece persona alguna en su representación.

**2.- LA CONFESIONAL**, A cargo de la persona que acredite personalidad para absolver posiciones en nombre y representación de **GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V** quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de los estrados en virtud de que no comparece persona alguna en su representación.

**4.- LA CONFESIONAL**, A cargo del C. **ROBERTO MAURY CAMPERO** como accionista de la empresa demandada **MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.** y **5.- LA CONFESIONAL**, A cargo del C. **ROBERTO MAURY CERVERA** como accionista de la empresa demandada **MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.** Personas que, deberán comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales.

**6.- LA CONFESIONAL**, A cargo del C. **ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ** como accionista de la empresa demandada **GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.** y **7.- LA CONFESIONAL**, A cargo del C. **MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA** como accionista de la empresa demandada **GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.** quienes deberán comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales,

**8.- LA CONFESIONAL**, A cargo del C. **EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS** como **apoderado legal de las empresas**, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales.

En cuanto a estas personas mencionadas quedan notificados a través de los estrados de este Juzgado en virtud de que, no comparecen de manera personal a esta audiencia, así como ninguna persona en su representación.

**10.- DOCUMENTAL PRIVADA**, Consistente en 3 recibos de nómina

expedido por la empresa GNM Marítima internacional, S.A. de C.V., todos correspondientes al año 2022, donde aparece la categoría de Auxiliar de compras, salario diario de \$278.72 y salario base del actor. Toda vez que los demandados físicos la objetan y la parte actora ofrece en caso de ser objetado el COTEJO Y COMPULSA, sin embargo al tratarse de documentos que contienen ligar y al estar exhibidos en CFDI, por agilidad procesal en términos del artículo 782 de la LFT, se ordena el **COTEJO Y COMPULSA** a cargo del Fedatario Adscrito a esta Autoridad, con las ligas o sellos certificados que traen dichos recibos, quien deberá de dar cuenta con tres días de anticipación antes de llevarse la audiencia de juicio.

**11.- DOCUMENTAL PRIVADA**, Consistente en 5 estados de cuenta del banco BBVA Bancomer de periodos del año 2021, 2022. Con lo que se pretende acreditar que se le depositaba el pago de nómina la cantidad de \$4,000.00 pesos y la relación laboral entre el actor y las demandadas GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., por lo que se admite y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

**13.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, Consistente en una constancia de semanas cotizadas en el IMSS, donde aparece dado de alta por la empresa GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. de C.V. y MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. Prueba que, bajo el principio de adquisición la demandada GNM Marítima Internacional, S.A. de C.V., la hace suya, por lo que se admite y se le dará valor probatorio.

**14.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en 10 copias simples de Correos electrónico dirigidos al Lic. Roberto Maury Campero, Ismael Ramírez Hernández, Asunción López Rubio, Cesar Alfredo Albores Medina, Martha Daritza Martínez González, Moreno, Abraham, de fecha 5 de mayo de 2022, junio, julio, abril, mayo, del 2022, donde solicita el pago de nómina y el requerimiento de pago a las empresas demandadas.

Documento que se ofrece con la finalidad de acreditar la relación laboral entre la actora y la demandada GNM Marítima Internacional, S.A. de C.V. y Marítima Internacional, S.A. de C.V.A, así como para acreditar el salario que percibía por las demandadas. Documentos que los demandados la objetaron sin ofrecer medio de perfeccionamiento, por lo que se admite y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

**15.- INSPECCIÓN OCULAR O RECONOCIMIENTO JUDICIAL.-** por la demandada GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V., sobre la lista de raya o nómina de pago, recibos, tarjetas de registro de asistencia, libros y documentos de la contabilidad que la demandada tenga administrativamente en relación al personal que para ella labora y en lo concerniente al trabajador LESLY JANET HERNÁNDEZ GÓMEZ, por el periodo del 15 de Febrero del 2017 al 03 de Junio del 2022. A fin de acreditar los puntos que van del inciso I) al XVI). Por lo que, la demandada deberpa exhibir dicha documentación en la fecha y hora para la audiencia de juicio, apercibido que para el caso de no exhibirlos se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos que la actora desea probar lo anterior de conformidad con el artículo 828 de la LFT en relación con el numeral 804 de la citada ley.

**16.- INSPECCIÓN OCULAR O RECONOCIMIENTO JUDICIAL.-** por la demandada MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V., sobre la lista de raya o nómina de pago, recibos, tarjetas de registro de asistencia, libros y documentos de la contabilidad que la demandada tenga administrativamente relativos al personal que labora y en lo concerniente al trabajador LESLY JANET HERNÁNDEZ GÓMEZ, por el periodo del 02 de septiembre del 2014 al 03 de junio del 2022, con lo cual pretende acreditar los puntos que van del inciso I) al XVI. Por lo que, la demandada deberpa exhibir dicha documentación en la fecha y hora para la audiencia de juicio, apercibido que para el caso de no exhibirlos se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos que la actora desea probar lo anterior de conformidad con el artículo 828 de la LFT en relación con el numeral 804 de la citada ley.

**22.- DOCUMENTAL VÍA INFORME,** que solicita este tribunal se gire oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde deberá informar sobre la C. Lesly Janet Hernández Gómez, con número de seguridad social 04169490747, del periodo comprendido del 15 de febrero del 2017 hasta el 03 de Junio del 2022, para que informe con respecto a los incisos A, B, y C, de dicha prueba.

**23.- DOCUMENTAL VÍA INFORME,** por lo que, se ordena girar oficio al INFONAVIT Y SAR, en donde deberá informar si le hicieron los pagos de las cuotas a la actora la C. Lesly Janet Hernández Gómez, con número de afiliación 04169490747, por el periodo comprendido del 15 de febrero del 2017 hasta el 03 de Junio del 2022.

**24.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, y 25.- LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.** Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

**De conformidad con el numeral 779 de la ley de la materia, se desechan las pruebas del actor.**

**3.- LA CONFESIONAL,** A cargo de la C. **LAURA ZAZIL OCHOA MONTERO** se desecha en virtud que el actor se desistió de la demandada.

**9.- LA CONFESIONAL,** a cargo del C. **CESAR ALFREDO ALBORES MEDINA,** como jefe inmediato de las empresas, por lo que, de conformidad con el artículo 786 cada parte podrá solicitar se cite a su contraparte para absolver posiciones y, en este caso dicha persona no es demandada dentro de los presentes autos, por lo que al no estar debidamente ofrecida no se acepta.

**12.- DOCUMENTAL VÍA INFORME,** Consistente en solicitar informe al banco **BBVA BANCOMER,** para que informe lo relacionado con los puntos 1, 2 y 3. Toda vez que, no se encuentra ofrecida con todos los elementos necesarios para requerir dicho informe de conformidad con el numeral 780 de la LFT.

**17.- INSPECCIÓN OCULAR O RECONOCIMIENTO JUDICIAL.-** por la demandada **LAURA ZAZIL OCHOA MONTERO.** Se desecha en virtud que la parte actora se desistió de la demandada en mención.

**18.- INSPECCIÓN OCULAR O RECONOCIMIENTO JUDICIAL.-** por el demandado **ROBERTO MAURY CAMPERO,** **MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.** y la C. **MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA,** como accionista de la empresa demandada, **GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.,** en virtud de que, al momento de dar contestación a la demanda manifestaron no tener relación laboral con la parte actora, en virtud de lo anterior no cuenta con documento alguno a nombre de la parte actora.

**19.- INSPECCIÓN OCULAR O RECONOCIMIENTO JUDICIAL.-** por el demandado **ROBERTO MAURY CERVERA,** como accionista de la

empresa demandada, MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en virtud de que negó la relación laboral con la actora.

**20.- INSPECCIÓN OCULAR O RECONOCIMIENTO JUDICIAL**, por el demandado ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ como accionista de la empresa demandada, GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en virtud de que negó la relación laboral con la actora, manifestando desde el momento de su contestación que no cuenta con documento en relación a la parte actora.

**21.- INSPECCIÓN OCULAR O RECONOCIMIENTO JUDICIAL**, por el demandado EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS, en virtud de que negó la relación laboral con la actora.

**PRUEBAS ADMITIDAS A LA PARTE DEMANDADAS  
CC. ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA,  
ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA  
ZEVADUA Y EUGENIO DAVID ABREU CASTELLANOS.**

**1.- PRESUNCIONES y 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento de resolver.

**3.- CONFESIONAL**, a cargo del actor la C. Lesly Janet Hernández Gómez, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibida de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso ficto de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de su representante legal, en la presente audiencia.

**4.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la constancia de movimientos afiliatorios expedida por el Instituto Mexicanos del Seguro Social, en relación a la alta de la C. Lesly Janet Hernández Gómez con fecha del movimiento 22/06//2021 y salario de \$148.12 pesos, por la empresa GNM Marítima Internacional, S.A. de C.V., la cual se le dará el valor probatorio al momento de resolver.

**5.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la constancia de movimientos afiliatorios expedida por el Instituto Mexicanos del Seguro Social con fecha de movimiento 03/06/2022, donde se puede observar

la baja de la C. Lesly Janet Hernández Gómez, por la empresa GNM Marítima Internacional, S.A. de C.V., la cual se le dará el valor probatorio al momento de resolver.

**PRUEBAS ADMITIDAS A LA PARTE DEMANDADA  
GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**

**1.- PRESUNCIONES y 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

**3.- CONFESIONAL,** a cargo del actor la C. Lesly Janet Hernández Gómez, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso ficto de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de su representante legal, en la presente audiencia.

**4.- DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la constancia de movimientos afiliatorios expedida por el Instituto Mexicanos del Seguro Social, de la C. Lesly Janet Hernández Gómez con fecha del movimiento 22/06//2021, y salario de \$148.12 pesos, en relación con la empresa GNM Marítima Internacional, S.A. de C.V., la cual se le dará el valor probatorio al momento de resolver.

**5.- DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la constancia de movimientos afiliatorios expedida por el Instituto Mexicanos del Seguro Social con fecha de movimiento 03/06/2022, donde se puede observar la baja de la C. Lesly Janet Hernández Gómez, por la empresa GNM Marítima Internacional, S.A. de C.V.

**PRUEBAS ADMITIDAS A LA PARTE DEMANDADA  
MARÍTIMA INTERNACIONAL S.A. DE C.V.**

**1.- PRESUNCIONES y 2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** Se acepta y toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio al momento de resolver.

**3.- CONFESIONAL,** a cargo del actor la C. Lesly Janet Hernández

Gómez, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso ficto de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de su representante legal, en la presente audiencia.

**4.- DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la constancia de movimientos afiliatorios expedida por el Instituto Mexicanos del Seguro Social, donde se puede observar el alta de la C. Lesly Janet Hernández Gómez con fecha del movimiento 22/06//2021, y salario de \$148.12 pesos en relacion por la demandada GNM Marítima Internacional, S.A. de C.V.

**5.- DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en la constancia de movimientos afiliatorios expedida por el Instituto Mexicanos del Seguro Social con fecha de movimiento 03/06/2022, donde se puede observar la baja de la C. Lesly Janet Hernández Gómez, por la empresa GNM Marítima Internacional, S.A. de C.V.

- La Juez le concede el uso de la voz al compareciente para que realice su manifestación.
  
- El apoderado jurídico de la actora indica nada que manifestar.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

La secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

Comparece:

- Apoderado Jurídico de la parte actora: Licenciado Omar Alejandro Valladares Ortega.

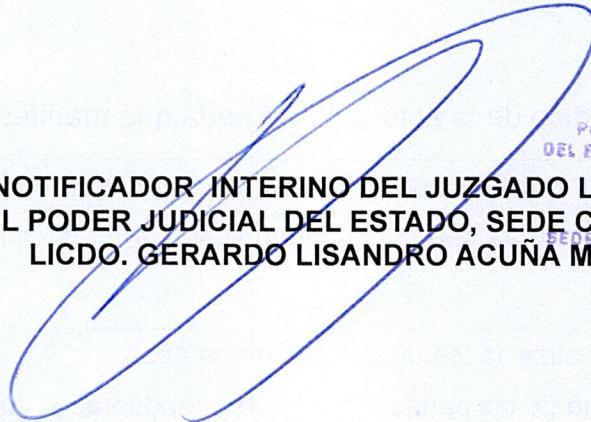
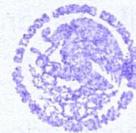
No comparece:

- Parte actora: Lesly Janet Hernández Gómez.
- Persona alguna en representación de las demandadas MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; GNM MARÍTIMA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; LOS CC. ROBERTO MAURY CAMPERO, ROBERTO MAURY CERVERA, ISMAEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ, MARIANA DEL CARMEN OLVERA ZEVADUA Y EUGENIO DAVID

	ABREU CASTELLANOS.
Citación para audiencia de juicio.	Se señalan las <b>ONCE HORAS (11:00 A.M.) DEL DÍA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL 2024.</b> Quedando notificada las partes presentes en la audiencia y a los que no comparecieron y estuvieron debidamente notificados, serán notificados a través de los estrados.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora.	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy <b>24 de Septiembre 2024</b> , siendo las <b>catorce horas (14:00 hrs)</b> , quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el número <b>ID 2024-09-24 12.40</b> quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Secretaria Instructora Interina: Licenciada. Elizabeth Pérez Urrieta Auxiliar de Audio y Video: T.I Sahori del Carmen Montejo Acosta.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2024** FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, DEL AUTO DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2024 Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LICDO. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
LABORAL  
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP  
NOTIFICADOR